



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000433-5201-25-5 que contiene el Oficio N° 261-2025-DVV/ALE-UNP del 18.Nov.2025 y el Informe N° 1607-2025-OCAJ-UNP del 21.Nov.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 88 recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 011-2026/UP-OPYPTO-UNP del 15.Ene.2026, el Oficio N° 32-2026-DVV/ALE-UNP del 28.Ene.2026, el Oficio N° 0705-R-UNP-2026 del 16.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0346-R-2025 del 06.May.2025, esta Casa Superior de Estudios dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 85 del 21.Nov.2024 expedida por el Juzgado Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01, a favor del demandante **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 343-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 889,525.39 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco con 39/100 soles)**, en 60 cuotas mensuales de S/. 14,825.42 (Catorce mil ochocientos veinticinco con 42/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, correspondiente al cálculo de devengados por concepto de homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, de **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**. (...).";

Que, sin embargo, mediante **Resolución 88 (Auto)** del 06.Nov.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01, se dispone lo siguiente:

1. "DECLARAR FUNDADA en parte la oposición formulada por el demandante al cronograma de pagos propuesto por la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

2. **ORDENO** que la demandada, representada por su Rector, cumpla con realizar un nuevo cronograma de pagos del monto adeudado al demandante que contenga sólo treinta y seis (36) cuotas mensuales continuas, cronograma de pago que debe iniciarse desde el mes de enero del 2026 y culminar en diciembre del 2028; debiendo la demandada informar al juzgado el nuevo cronograma de pago, en el plazo de quince días; bajo apercibimiento de imponerle multa de 2 URP, en caso de incumplimiento.
3. **IMPROCEDENTE** el pedido de la parte demandante de programar el pago de devengados e intereses legales en su integridad, bajo apercibimiento de ejecución forzosa.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 261-2025-DVV/ALE-UNP del 18.Nov.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura informa que se ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución 88 (Auto) del 06.Nov.2025, no obstante, se avizora que será concedido sin efecto suspensivo, por lo tanto, se debe requerir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución N° 88, esto es, realizar un nuevo cronograma de pagos del monto adeudado al demandante que contenga solo treinta y seis (36) cuotas mensuales continuas, cronograma de pago que debe iniciarse a partir el mes de Ene.2026 hasta Dic.2028, a efectos de evitar la imposición de multas progresivas y compulsivas;

Que, lo cual es ratificado con Informe N° 1607-2025-OCAJ-UNP del 21.Nov.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: “a) **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en las Resolución N°88, emitida por Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01, en los seguidos por el demandante JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN en contra la Universidad Nacional de Piura. b) **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2026 Piura, 04 de marzo del 2026

resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 011-2026/UP-OPYPTO-UNP del 15.Ene.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) Que, de acuerdo con el Artículo 73° numeral 2. “En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Art. 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presencia sentencia judicial del año 2026 al año 2028, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN			
MESES:	AÑOS		
	2026	2027	2028
ENERO	9,883.03	24,709.03	24,709.03
FEBRERO	9,883.03	24,709.03	24,709.03
MARZO	24,709.03	24,709.03	24,709.03
ABRIL	24,709.03	24,709.03	24,709.03
MAYO	24,709.03	24,709.03	24,709.03
JUNIO	24,709.03	24,709.03	24,709.03
JULIO	24,709.03	24,709.03	24,709.03
AGOSTO	24,709.03	24,709.03	24,709.03
SEPTIEMBRE	24,709.03	24,709.03	24,709.03
OCTUBRE	24,709.03	24,709.03	24,709.03
NOVIEMBRE	24,709.03	24,709.03	24,709.03
DICIEMBRE	24,709.03	24,709.03	24,709.34
SUBTOTAL	266,856.36	296,508.36	296,508.67
TOTAL PROGRAMADO			S/ 859,873.08

Asimismo, indican que conforme al monto total de S/ 889,525.39, en el mes de Diciembre del 2025, según la Nota de Pago N° 16481.25.65.2532531 se le entrego al señor JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN la suma de S/ 14,825.42, importe que se gira para cancelar la primera cuota de Enero del 2026 según cronograma de Pago, documento que se adjunta al mismo monto que se encuentra por giro según Registro SIAF 16525, correspondiente al pago a cuenta del mes de Febrero del 2026, quedando un saldo de S/ 859,873.08 el cual se procederá a cancelar de acuerdo al cuadro adjunto.

META PRESUPUESTARIA	29 PAGO DE PENSIONES Y BENEF. A CESANTES Y JUBILADOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.2.
CLASIFICADOR	2.2.1.2.1.1
CERTIFICADO	0016
MONTO	S/ 266,856.36



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

Que, complementariamente a lo señalado, mediante Oficio N° 32-2026-DVV/ALE-UNP del 28.Ene.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura se informa que se ha cumplido con presentar al juzgado el Informe N° 011-2026/UF-OPYPTO-UNP;

Que, con Oficio N° 0705-R-UNP-2026 del 16.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 88 en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 88 (Auto)** del 06.Nov.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00147-2007-0-2011-JM-CI-01, sobre demanda de impugnación de administrativo a favor del demandante **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la **Resolución Rectoral N° 0346-R-2025** del 06.May.2025, en estricta observancia de lo ordenado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, como pago a cuenta de la obligación principal, la suma de **S/ 29,650.84 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta con 84/100 soles)** ejecutada bajo el amparo de la Resolución Rectoral N° 0346-R-2025 y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 011-2026/UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, el **NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 011-2026/UP-OPYPTO-UNP del 15.Ene.2026, por el saldo remanente de **S/ 859,873.08 soles (Ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y tres con 78/100 Soles)**, el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2028, a favor del demandante **JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (JAVIER ENRIQUE GUZMAN FARFAN) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)